



**INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR PESQUERA EDÉN
LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ROL F-028-2016.

Santiago, 25 OCT 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

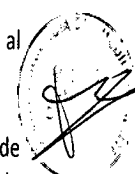
a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta



aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, con fecha 18 de agosto de 2016, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol F-028-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-028-2016, con la formulación de cargos a Pesquera Edén Limitada. Dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 18 de agosto de 2016, en Avenida Ricardo Lyon N° 222, oficina 1501, Providencia, Santiago.

7. Que, con fecha 8 de septiembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Tirso Sepúlveda Gonzalez, actuando en representación de Pesquera Edén Limitada, presentó Programa de Cumplimiento.

8. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 529/2016, de 29 de septiembre de 2016, la Fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a objeto de que esta evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

9. Que, en atención a lo expuesto, se considera que Pesquera Edén Limitada presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no está afecto a los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Con todo, para verificar si concurren los criterios señalados en el artículo 9 del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución:

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de cumplimiento de Pesquera Edén Limitada, de fecha 08 de septiembre de 2016; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Pesquera Edén Limitada.

1) Modificar las acciones indicadas para el Cargo N° 1 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 2, en Descripción, Acción y Meta, se solicita comprometer la ejecución de la plantación con un mayor número de plantines a objeto de subsanar el retardo en la ejecución de la exigencia. En Forma de Implementación, reemplazar lo indicado por el contenido explicitado en el apartado Plazo de Ejecución. En Plazo de Ejecución, indicar un plazo total en meses para la ejecución de la acción, por ejemplo 7 meses desde notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento. En Indicadores de cumplimiento, reemplazar lo indicado por "*Plantación de plantines de Coigüe de Magallanes, Álamo Alaska y Pino contorta, se concluye en junio de 2017*". En Medios de verificación, Reporte de avance, precisar que en el informe trimestral que corresponda concluida la 1era y 2da etapa de la plantación, respectivamente, se presentará un informe que acompañe: (i) copia de comprobantes de adquisición de los plantines; (ii) fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten el establecimiento de los plantines; (iii) informe de establecimiento de plantines firmado por profesional responsable, que considere medición inicial de variables de seguimiento (altura, diámetro de fuste, estado sanitario). Considerar, adicionalmente informes trimestrales de

seguimiento de la plantación, que considere medición de porcentaje de prendimiento y N° de plantas muertas, y acciones de reemplazo o reposición de plantines ejecutadas en el periodo. En Reporte Final, el informe debe dar cuenta de la ejecución de la acción, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten el total de plantines establecidos y el porcentaje de prendimiento alcanzado.

Adicionalmente, se solicita incorporar una acción independiente consistente en realizar y reportar al Sistema de Seguimiento de la SMA un monitoreo anual de la plantación, a ser ejecutado al terminar el periodo vegetativo (mes de agosto), que dé cuenta de la evolución de la plantación (variables de seguimiento), del N° de plantines identificados con evidencia de muerte o enfermedad, acciones de reemplazo o reposición adoptadas en el periodo, acompañando comprobantes de ejecución de la acción (fotografías fechadas y georreferenciadas, comprobantes de adquisición de nuevos plantines, informe del profesional encargado del cuidado y seguimiento de la plantación). El informe debe cumplir con los requerimientos que establece la Res. Ex. N° 223/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

2) Modificar las acciones indicadas para el Cargo N° 2 en consideración a lo siguiente:

- a. En hecho que se estima constitutivo de infracción consiste en no presentar a la autoridad el monitoreo de Riles para efectos de caracterizar la descarga, conforme a lo establecido en el punto 3.7 del D.S N° 90/2000, una vez iniciada la operación del proyecto autorizado mediante RCA 22/2013. Por lo tanto, la acción apropiada para volver al estado de cumplimiento consiste en presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente un monitoreo de Riles conforme la Tabla indicada en el numeral 3.7 de D.S N° 90/2000, para efectos de caracterizar la descarga, y fijar un programa de monitoreo en atención a esa caracterización. Las acciones propuestas por el titular no se hacen cargo de la situación de incumplimiento levantada en la Formulación de cargos. Por lo tanto, se solicita reformular la propuesta en atención a ello.

3) Modificar las acciones indicadas para el Cargo N° 3 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 5, en Indicadores de Cumplimiento, indicar: *"El estanque contenedor no tiene vías de evacuación abiertas, cuenta con un visualizador de nivel de llenado, e incluye una válvula de registro hermética para la evacuación de los RILES contenidos para su posterior tratamiento y disposición final. Los filtros helicoidales de 2 mm. y rotatorio de 0,5 mm., poseen ductos de rebase ante contingencias, conectados con los estanques de acumulación"*. En Medio de verificación, Reporte Inicial, indicar lo explicitado en el apartado Indicadores de Cumplimiento. Eliminar el apartado Reporte Final.
- b. En relación con el N° Identificador 6, en Indicadores de Cumplimiento, indicar: *"El sistema del Plan de contingencias y todos sus componentes se encuentran operativos"*. En Medios de verificación, indicar lo expresado en el apartado Indicadores de Cumplimiento, agregando que en el primer reporte trimestral se identificarán cada uno de los componentes del sistema del Plan de contingencia, indicando programa de mantenencias y personal encargado de seguimiento de su operatividad. El reporte trimestral deberá dar cuenta de la ejecución de mantenencias, cambios de piezas, acompañando los comprobantes respectivos (órdenes de trabajo, facturas, etc.).
En Reporte final, se acompañará un Informe que resuma el total de acciones de mantención realizada durante la ejecución del Programa de cumplimiento.

4) Modificar las acciones indicadas para el Cargo N° 4 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 7, en Indicadores de Cumplimiento, reemplazar lo indicado por: *"Los Bins contenedores de Residuos orgánicos sólidos son enfriados previo despacho para disposición final"*. En Medios de verificación, indicar lo expresado en el apartado Indicadores de Cumplimiento. Eliminar el apartado reporte final.
- b. En relación con el N° Identificador 8, en Descripción, Acción y Meta, agregar a continuación de *"creación"* la expresión *"y ejecución"*; a continuación de *"protocolo de"* la expresión *"manejo y"*; y a continuación de *"su enfriamiento"* la expresión *"y de la mantención de la cadena de frío hasta su disposición final"*. Indicadores de Cumplimiento, reemplazar lo indicado por: *"Se da ejecución al protocolo de enfriamiento, manejo y disposición de bins"*.

En Medios de verificación, indicar que en el primer reporte trimestral se acompañará el texto del protocolo que precisará cada una de las etapas del proceso de enfriamiento, manejo y transporte hasta la disposición final de bins, y los respectivos verificadores de mantención de la cadena de frío por cada una de las etapas (registro de temperatura, designando personal encargado de supervisar su cumplimiento). En reportes trimestrales sucesivos se acompañarán registros de ejecución del protocolo, inclusive registro de temperatura y fotografías en caso que corresponda. En Reporte final, indicar que se acompañará un informe de ejecución del protocolo, sistematizando información remitida en los reporte periódicos.

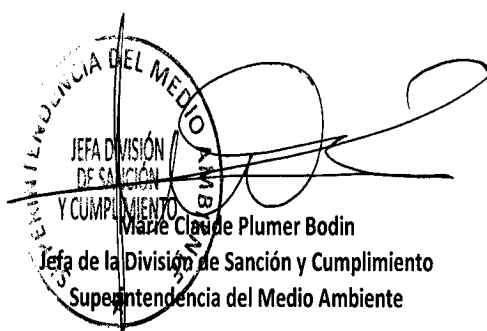
- 5) Modificar el Plan de Seguimiento del Plan de acciones y metas y el Cronograma en atención a las observaciones precedentes.

II. **SEÑALAR** que Pesquera Edén Limitada, debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resolvo segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto a Tirso Alejandro Sepúlveda González domiciliado en Avenida Ricardo Lyon N° 222, oficina 1501, Providencia, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Superintendencia del Medio Ambiente
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
María Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Adv/GLW

Carta Certificada

-Tirso Alejandro Sepúlveda González domiciliado en Avenida Ricardo Lyon N° 222, oficina 1501, Providencia, Santiago.

C.C.:

- Fiscalía.

- División de Fiscalización.